Esquel, 16 de abril de 2008.-

------VISTO:----------

------El recurso de apelación interpuestos a fs. 74 por la actora, contra la sentencia registrada bajo el Nº 395, de fecha 25 de octubre de 2007 (fs. 71/73); y-

------CONSIDERANDO:----------

------1. Que, en la referida resolución se declara la nulidad de la cédula de notificación del traslado de la demanda.----------

------2. Que contra tal decisión se alza en apelación la actora, quien sostiene que la sentencia recurrida le agravia por cuanto el a quo al resolver hizo uso de un excesivo rigorismo formal, expresa "... que el exacerbado rigorismo formal no se compadece con el contenido de las actuaciones llevadas adelante por la Sra. Juez de Paz de Trevelin. ..."----------

------3. Que atento al planteo señalado, la normativa vigente establece en el art. 339 del C.P.C.y C., que "La citación se hará por medio de cédula que se entregará al demandado en su domicilio real, si aquel fuere habido, juntamente con las copias a que se refiere el art. 120... Si el domicilio asignado al demandado por el actor fuere falso, probado el hecho, se anulará todo lo actuado a costa del demandante."----------

------Tal requerimiento, responde a la finalidad de asegurar el efectivo conocimiento de la demanda por la parte que ha sido objeto de emplazamiento, ya que, de no ser así, se vería seriamente perjudicado el principio fundamental de la garantía de la defensa en juicio, al privarse al demandado de la posibilidad de oponer las defensas que hacen a su derecho.----------

------Caso contrario, por remisión del art. 345 al art. 149 del C.P.C. y C.: "Será nula la notificación que se hiciere en contravención a lo dispuesto en los artículos anteriores ..." y condiciona la nulidad notificatoria a "que la irregularidad fuere grave o impidiere al interesado cumplir oportunamente los actos procesales vinculados a la resolución que se notifica..."----------

------Es decir que, si se demuestra que el domicilio es falso y/o la notificación no cumplió con su objetivo, la nulidad es procedente (Cfr. "Municipalidad de Lago Puelo c/Antoniassi, Juan Carlos s/Ejecución Fiscal". SIC. 92/05 CANO, entre otras.)----------

------Asimismo, la jurisprudencia de nuestro Excmo. Superior Tribunal de Justicia, en los autos "Pinchulef, Pedro c/Abdala, Mario Osvaldo s/Laboral s/Incidente de nulidad" (Expte. 13.664-P-1992) Sentencia Nº 40/92, avala este criterio.----------

------En autos, se encuentra glosada a fs. 24, una cédula de notificación cuyo domicilio es impreciso y no es el denunciado por el demandado; y a continuación (fs. 25) se adjunta una nota firmada por la Sra. Juez de Paz de la localidad de Trevelin, con fecha 22 de marzo del 2007, informando que "... habiéndome constituido en el domicilio consignado en la presente cédula y, atento no encontrar persona alguna, previo a dejar aviso, procedí a fijar la presente cédula en la puerta de acceso al domicilio...", la que no contiene indicaciones precisas y suficientes para identificar que lo dicho se refiere a la cédula de fs. 24, quedando demostrado que la falta de vinculación entre ambas fojas es evidente (fs. 24/25).-

------De modo que, de acuerdo a lo indicado precedentemente, la notificación de la demanda no se ajustó a las previsiones del art. 339 del C.P.C. y C., ni cumplió con su finalidad, afectándose severamente la garantía de defensa.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---------

----------R E S U E L V E----------

------1°) CONFIRMAR la sentencia registrada bajo el Nº 395, de fecha 25 de octubre de 2007 (fs. 71/73).----------

------2º) IMPONER las costas al apelante (art. 68 del C.P.C.C.), regulando los honorarios del Dr. O. S. G. en la suma de $55.-, con más el IVA pertinente, por la labor desarrollada en esta Alzada (art. 14 Dto. Ley 2.200).-------

------3º) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

BENJAMÍN MOISÁ JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL N° 40 DEL AÑO 2008 SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS. CONSTE.- Zulma Graciela Albornoz Secretaria